

Rep 1539



PERÚ

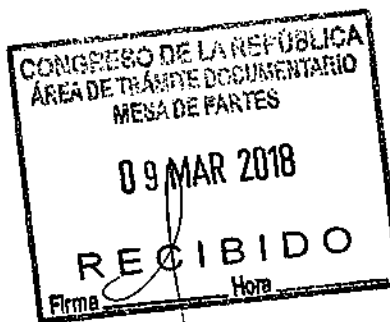
Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

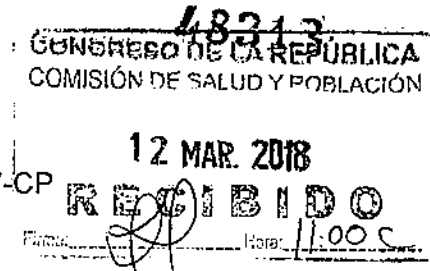
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 08 MAR 2018

OFICIO N° 235 -2018/IN/DM



Señor Congresista
ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente
Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 2297/2017-CP

Referencia : Oficio N° 567-2017-2018-CSP/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión del Proyecto de Ley N° 2297/2017-CP, que propone incorporar los incisos l) y m) al artículo 4° del Decreto Ley N° 22315; Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 1186-2018-DG PNP/SECEJE/UTD elaborado por la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional de Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal N° 62-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN.
- Informe N° 000798-2018/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVMIBR/JTP
Registro N° 2018-2036909
HT N° 2018-106290



02

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 27 FEB 2018

OFICIO N° 1186 -2018- DG PNP/SECEJE/UTD.

SEÑOR : José Ángel VALDIVIA MORÓN.
SECRETARIO GENERAL DEL MININTER.

ASUNTO : Sobre pedido del Congresista de la República Ricardo NARVAEZ SOTO, por motivo que se indica.

REF. : HT N° 2018-106290-I/SG MIN de 14FEB2018.

Por especial encargo del Señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado con el Oficio N° 567-2017-2018/CSP-CR del 18ENE2018, suscrito por el Congresista de la República Ricardo NARVAEZ SOTO, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Ley 2297/2017-CP, que propone la "Ley que incorpora los incisos L) y M) en el artículo 4 del Decreto Ley 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú.

Sobre el particular, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, remite el Informe Legal N° 62-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN del 23FEB2018, opinando que el proyecto presentado resultaría observable; opinión compartida también por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

JRPA/AHG
jzc
N° Folios ()
30



OA-213526
JUAN ROBERTO PAZ ALLASI
CORONEL PNP
JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
SECEJE PNP



PERÚ

Ministerio del
InteriorDirección General
de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

03

INFORME LEGAL N° 62 – 2018 – DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDIPN/DEPFCJEPN

- ASUNTO** : Remite informe sobre Proyecto de Ley N° 2297/2017-CR
- REF.** : a) HT N° 20180106290 de fecha 14FEB18
b) Informe Legal N° 10 -2018-DIRSAPOL/OFIASJUR del 17FEB2018

I. ANTECEDENTES:

- A. A través de Punto Focal, la Asesoría Legal del Ministerio del Interior solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2297/2017-CR "*Ley que incorpora los incisos l) y m) al artículo 4° del Decreto Ley N° 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú*", iniciativa legislativa que busca fortalecer las competencias de los profesionales de enfermería a fin de garantizar la calidad en la atención que brindan en beneficio de la población, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4°.- Participación de la enfermera (o)

(...)

l) Participa e implementa procesos de certificación de los sistemas de calidad en las funciones de enfermería.

m) Implementa sistemas de fiscalización de la calidad de la práctica profesional de las condiciones laborales de enfermería en coordinación y conocimiento de la autoridad competente"

(...)"

- B. Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial opinó que, si bien el Colegio de Enfermeros es una institución autónoma creada por ley, no significa que tenga que invadir o irrogarse competencias que corresponden a otras instituciones como el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, por lo que observa el presente proyecto de ley por ir contra las disposiciones legales especializadas en la materia.

II. ANÁLISIS:

- A. La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP de conformidad al numeral 9) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN tiene entre sus funciones:





PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de su competencia de la Policía Nacional del Perú, cuando le sean requeridos"

B. Las actividades y funciones que realiza la Policía Nacional del Perú están enmarcadas en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú que es "Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"; funciones que también lo establece la Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267. Asimismo contamos con la Ley del Régimen de Salud de la PNP aprobado a través del Decreto Legislativo N° 1175, que regula la organización, competencias, funciones, financiamiento, niveles de coordinación y relación organizacional con las diferentes unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú y entidades de salud del sector público, en beneficio de la familia policial.



C. En ese sentido, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP luego de verificar los dispositivos legales involucrados, y siendo que el objetivo de la presente iniciativa legislativa, es implementar procesos de certificación y fiscalización de los sistemas de calidad en las funciones de enfermería a cargo del Colegio de Enfermeros del Perú, incluyéndose dichas atribuciones dentro del Decreto Ley N° 22315, "Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú"; se debe tener en consideración, que contamos con un ente rector en materia de salud que es el Ministerio de Salud, tal como lo establece la "Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo N° 1161"; asimismo se encuentra vigente el "Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", en la cual el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud es la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) que tiene como finalidad la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad y oportunidad.

D. Por lo tanto, legalmente existen otros entes estatales que cumplen las funciones de supervisión y fiscalización en materia de salud, por lo que si la Constitución Política del Perú le otorga autonomía administrativa, económica y normativa a los colegios profesionales, sus acciones son amparadas, si están dentro de los marcos legales establecidos, por lo tanto este proyecto de ley estaría colisionando no sólo con las normas legales especializadas sobre la materia, sino también con la Constitución Política del Perú.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP OPINA; Que, el Proyecto de Ley N° 2297/2017-CR "*Ley que incorpora los incisos l) y m) al artículo 4° del Decreto Ley N° 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú*", resulta **OBSERVABLE**, debiendo remitirse al Punto Focal MININTER a fin de continuar con el trámite correspondiente.

San Isidro, 23 FEB 2018

MAPMVACM



CIP N° 191385
Marco Antonio PAUCAR MEJÍA
COMANDANTE SPNP
Jefe (E) de la División de Desarrollo Jurídico y
Proyectos Normativos de la DIRASJUR PNP

CIP N° 366641
Verónica CÁCERES MOSCOSO
CAPITAN SPNP
ASESOR LEGAL





Ob

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 05 de Marzo del 2018

INFORME N° 000798-2018/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : MP INTERNA: REMITE SOBRE PEDIDO DE CONGRESISTA RICARDO NARVAEZ SOTO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA OPINION SOBRE PROYECTO DE LEY N°229/2017-CP. HT.20180106290

Referencia : OFICIO N° 567-2017-2018/CSP-CR (18ENE2018)

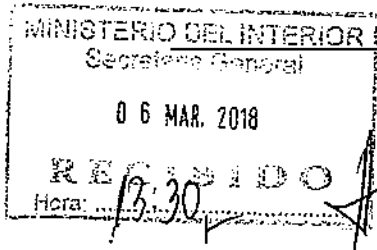
I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 567-2017-2018/CSP-CR, de fecha 18 de enero de 2018, el señor Ricardo Narváez Soto, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministro del Interior opinión legal del proyecto de ley N° 2297/2017-CP, Ley que incorpora los incisos L) y M) en el artículo 4 del Decreto Ley N° 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú.
- 1.2. Con Oficio N° 253-2018-DIRSAPOL/SEC, de fecha 20 de febrero de 2018, la Directora de Sanidad Policial remite el Informe Legal 10-2018-DIRSAPOL/OFIASJUR de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial, el cual emite opinión legal al proyecto de ley del asunto.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1186-2018-DG PMP/SECEJE/UTD, de fecha 27 de febrero de 2018, la Jefa de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú (PNP) remite el Informe Legal N° 62-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Decreto Ley N° 22316, crea el Colegio de Enfermeros del Perú.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

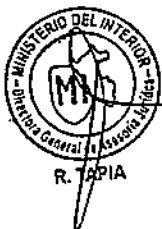




III. ANÁLISIS LEGAL

DE LA OPINION LEGAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función, entre otras, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.
- 3.2. Por lo antes señalado, corresponde emitir opinión jurídica legal en relación al proyecto de Ley N° 2297/2017-CP, "Ley que incorpora los incisos L) y M) en el artículo 4 del Decreto Ley 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú".
- 3.3. El citado proyecto de Ley N° 2297/2017-CP, es una iniciativa legislativa del Decano Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, Dr. Enf. Sebastián Bustamante Edquén, propuesto en el marco de las facultades establecidas en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, y en el inciso 2² de artículo 76 del Reglamento del Congreso, el cual contiene un (01) artículo:



- Artículo 1, tiene por objeto incorporar el literal l) y m) en el artículo 4 del Decreto Ley N° 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú. Los referidos literales describen lo siguiente:

- l) Participa e implementa procesos de certificación de los sistemas de calidad en las funciones de enfermería.
- m) Implementa sistema de fiscalización de la calidad de la práctica profesional de las condiciones laborales de enfermería en coordinación y conocimiento de la autoridad competente.



- 3.4. Al respecto, el artículo 4 del Decreto Ley N° Ley 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú, dispone que el fin principal del Colegio es el de mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional y para su cumplimiento se establece en dicho artículo una serie de disposiciones, tales como:
 - a) Ejercer la representación oficial de los profesionales de Enfermería;
 - b) Velar porque el ejercicio de la profesión de Enfermería se cumpla de acuerdo a las normas que establezca el Código de Ética aprobado por el Colegio;
 - c) Participar en la solución de los problemas de salud del país;
 - d) Absolver las consultas que sobre asuntos científicos técnicos y éticos de la profesión le sean formulados.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las Instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

² "Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios. En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

(...)"



- e) Promover la superación profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico y cultural;
- f) Colaborar con el sistema educativo nacional en la mejor formación del profesional de Enfermería;
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales de carácter científico que promuevan la investigación y el estudio en el campo de la Enfermería;
- h) Establecer y promover sistemas de previsión social para sus colegiados;
- i) Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero;
- j) Presentar sugerencias para el control del ejercicio de las actividades del personal auxiliar de Enfermería, así como para orientar su capacitación; y,
- k) Colaborar con el Estado en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.

En ese sentido, la propuesta de ley consiste en incluir los literales m)³ y l)⁴ al artículo 4 antes señalado.

- 3.5. Resulta importante señalar que el artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público; asimismo, se establece que la respectiva Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Sobre el particular, los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 22315 crea el Colegio de Enfermeros del Perú como entidad autónoma de derechos público, representativo de la profesión de Enefermería en todo el territorio de la República y la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería.

- 3.6. Considerando que el Ministerio de Salud⁵ tiene como funciones rectoras, entre otras, la de ejercer la rectoría del sector salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales de salud, la gestión de recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, resulta pertinente que el preyecto de ley del asunto cuente con la opinión técnica de dicho Ministerio, ya que los literales a incorporar en el artículo 4 del Decreto Ley N° 22315, guardan estrecha relación con las funciones rectoras antes indicadas.



DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- 3.7. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial⁶, con Informe Informe Legal 10-2018-DIRSAPOL/OFIASJUR, en el marco de su especialidad en la materia, emite opinión del proyecto de ley del asunto concluyendo que no procede su aprobación por lo siguiente:

³ Participa e implementa procesos de certificación de los sistemas de calidad en las funciones de enfermería.
⁴ Implementa sistema de fiscalización de la calidad de la práctica profesional de las condiciones laborales de enfermería en coordinación y conocimiento de la autoridad competente.

⁵
⁶ **Artículo 31.- Dirección de Sanidad Policial**
 La Dirección de Sanidad Policial es el órgano de apoyo policial responsable de planear, organizar, normar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los servicios de salud en la Institución Policial, con el fin de atender las necesidades de salud y tratamiento médico del personal policial, cadetes y alumnos de las distintas Escuelas de la Policía Nacional del Perú, para garantizar que se encuentren aptos para el desempeño de la función policial. Asimismo, se encarga de administrar la atención de salud que se otorga a los familiares derechohabientes del personal policial; de conformidad con las normas legales que regulan el Régimen de Salud de la Institución Policial. Asimismo, constituye la Unidad de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Depende de la Sub Dirección General y está a cargo de un Oficial General de Servicios Médico de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General.





- "(...), la participación en la certificación y sistemas de fiscalización no es función propia del enfermero (s); para ello existen diferentes órganos, desde el Ministerio de Salud como órgano rector, la Superintendencia Nacional de Salud, etc, y no puede ser reservado solo al Colegio de Enfermeros de Perú, por no ser de su competencia; salvo que expresamente la citada certificación y fiscalización sea de los órganos y miembros propios e internamente, del citado Colegio, para lo cual debe precisarse y evitar así el surgimiento de conflicto de normas, que rompen con el principio sistemático en un estado de derecho, como el nuestro."

3.8. La División de Desarrollo Jurídico y proyectos Normativos de la Dirección Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú (PNP) emite opinión del proyecto de ley del asunto, mediante el Informe Legal N° 62-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN, concluyendo por su observación por los fundamentos siguientes:

- "(...) el objetivo de la presente iniciativa legislativa, es implementar procesos de certificación y fiscalización de los sistemas de calidad en las funciones de enfermería a cargo del Colegio de Enfermeros del Perú, incluyéndose dichas atribuciones dentro del Decreto Ley N° 22315, "Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú"; se debe tener en consideración que contamos con un ente rector en materia salud que es el Ministerio de Salud (...); asimismo se encuentra vigente el "Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", en la cual el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud es la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) que tiene como finalidad la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad y oportunidad."
- "(...) existen otros entes estatales que cumplen las funciones de supervisión y fiscalización en materia de salud, por lo que si la Constitución Política del Perú e otorga autonomía administrativa, económica y normativa a los colegios profesionales, sus acciones son amparadas, si están dentro de los marcos legales establecidos, por lo tanto este proyecto de ley estaría colisionando no solo con las normas legales especializadas sobre la materia, sino también con la Constitución Política del Perú."



IV. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, y contando con la opinión técnica sobre la materia de la Policía Nacional del Perú se formula observación del proyecto de ley N° 2297/2017-CP, "Ley que incorpora los incisos L) y M) en el artículo 4 del Decreto Ley 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú", propuesto por el Decano Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en atención a lo indicado en el presente Informe.

Atentamente,


ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(RTF/ogs/ua)